

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Resolución RE-04374 del 09 de noviembre de 2022, se repone en su totalidad de al auto de desistimiento tácito AU-03412-2022, y se da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, con Nit 890912140, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, a través de sus apoderados, los señores **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707, con tarjeta profesional número 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folios de matrícula inmobiliario 017- 27453, 017- 28451, 017-28733, 017-28734, 017-37530, 017-5530, 017-5554, 017-5555, 017-5556, 017- 5560, 017- 5591, 017-5597, 017-5598, 017-60201, y 017-67812, ubicados en el municipio de El Retiro

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 11 de noviembre de 2022 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-07427 del 24 de noviembre de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)3. **OBSERVACIONES**

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en inmediaciones del área urbana y del área de expansión urbana del municipio de El Retiro, el día 11 de noviembre de 2022. La visita fue acompañada por los señores Alexander Patiño, Rómulo Agudelo y Tomas Hinestrosa, representantes de la Corporación Merceditas, Viviana, representante de la Consultora Aral, y Sebastián Jiménez, delegado de Arquitectura y Concreto, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue el de recorrer la zona de intervención con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tanto árboles aislados como flora silvestre, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

El recorrido comenzó en la Parcelación Mirador de El Retiro y finalizó en la Parcelación La Argentina, sobre todo el margen izquierdo de la Quebrada La Agudelo.

En cuanto a la obra a realizar:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, se pretende implementar un sistema de alcantarillado periurbano que busca conectar el proyecto La Argentina con el alcantarillado urbano de El Retiro. La conexión tiene una longitud de 1418 metros y ocupa una sección transversal de aproximadamente 5 metros, para un área de intervención total de 14.252 m².



Imagen 1: Diseño y ubicación de la tubería.

Este proyecto atraviesa varios predios privados y se localiza sobre todo el margen izquierdo de la Quebrada La Agudelo.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los predios objeto de intervención para el aprovechamiento forestal de árboles aislados y de productos de la flora silvestre corresponden a los identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-27453, 017-28451, 017-28733, 017-28734, 017-37530, 017-5530, 017-5554, 017-5555, 017-5556, 017-5560, 017-5591, 017-5597, 017-5598, 017-60201 y 017-67812 del municipio de El Retiro, los cuales presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)
017-27453	6071001001015900008	0,70
017-28451	Sin información	0,71
017-28733	6072001000001100036	1,09
017-28734	6072001000001100036	1,01
017-37530	Sin información	0,01
017-5530	Sin información	Sin información
017-5554	6072001000001100036-0024	1,45
017-5555	6072001000001100036	1,09
017-5556	6072001000001100036-0025	1,39
017-5560	6072001000001100036	1,41
017-5591	6072001000001100036-8-01-00-0051	0,95
017-5597	6072001000001100036	1,07
017-5598	6072001000001100036	0,98
017-60201	6071001001015900008	3,66
017-67812	6071001001015900008	1,03

Los predios a intervenir se muestran en la siguiente imagen:



Imagen 2: Predios y franjas de servidumbre. Tomado de la solicitud.

En el expediente reposan las “**CARTAS DE INTENCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES DE SEGMENTOS DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO**” firmadas por los titulares de los predios.

Características biofísicas de la zona a intervenir:

De acuerdo con el Sistema de información Geográfica de Cornare y la información cartográfica asociada a los estudios del POMCA del Río Negro, la zona presenta las siguientes características:

- Bioma:** Orobionoma Andino Cauca alto
- Zona de vida:** Bosque Húmedo Montano bajo (Bh-MB)
- Hidrogeología:** Planicie sobre terrazas aluviales
- Geología:** Cordillera, Orógeno / Ambiente Fluvial
- Zonificación geotécnica:** Suelo residual de roca metamórfica gnéissica
- Cobertura vegetal:** Pastos limpios / Pastos enmalezados / Coberturas riparias
- Capacidad de uso del suelo:** Áreas urbanas
- Suelo:** Urbano / Expansión urbana

En cuanto a las condiciones de los árboles: De acuerdo la información que reposa en la solicitud, el inventario general realizado en la zona de intervención dio como resultado un total de 654 individuos, de los cuales, se solicita la intervención mediante tala para 346 individuos ubicados sobre la huella de la red de alcantarillado a construir.

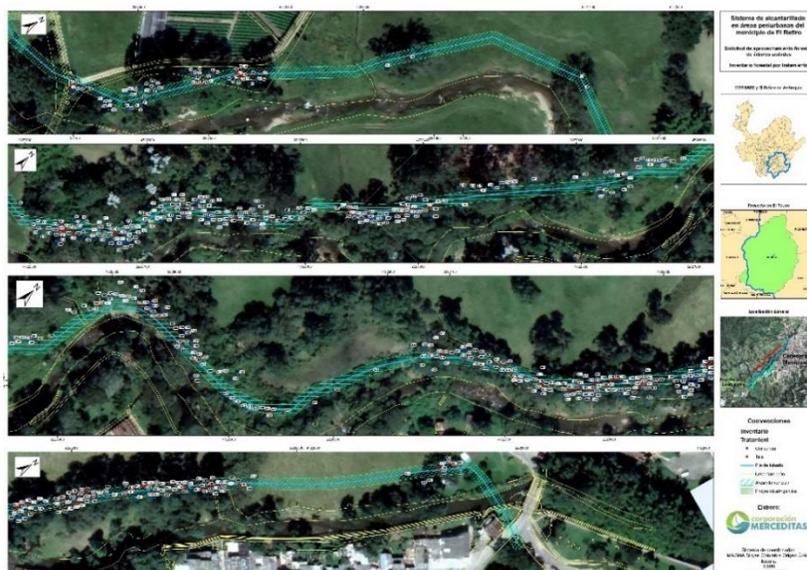


Imagen 3: Plano de la red y ubicación de los árboles. Tomada de la solicitud.

Los árboles corresponden a individuos aislados en su mayoría de origen exótico y en menor medida, de origen nativo. Las especies más representativas corresponden a Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) con 157 individuos, y Drago (*Croton magdalenensis*) con 60 individuos, que se encuentran ampliamente distribuidas por toda la zona de intervención.

Si bien, los árboles se ubican en la zona de retiro correspondiente a la ronda hídrica de la Quebrada La Agudelo, las coberturas circundantes corresponden a pastos limpios, enmalezados y arbolados. Debido a la alta intervención antrópica de la zona no se tienen coberturas riparias de bosque natural.

Cabe resaltar que se tienen diez (10) árboles sin identificar (NN) dado que corresponden a individuos muertos en pie, para los cuales no será requerida la compensación ambiental.

Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos de especies exóticas y nativas que se encuentran distribuidos de forma aislada y que, en general, presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, su aprovechamiento se debe únicamente al desarrollo de la infraestructura.



Imágenes 4, 5 y 6: Árboles aislados objeto de aprovechamiento.

Durante el recorrido se observaron especímenes de avifauna, por tanto, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento de fauna.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. En general, los resultados coincidieron con la información aportada.

En cuanto a la flora silvestre en veda:

El inventario forestal arrojó como resultado la identificación de diecisiete (17) individuos de la especie Helecho arbóreo o Sarro (*Cyathea caracasana*, *Cyathea trynorum* y *Dicksonia sellowiana*) los cuales presentan veda nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 expedida por el INDERENA.

Estos individuos presentan alturas promedio de 6,5 metros y corresponden a individuos adultos, por estos motivos, la parte interesada solicita el tratamiento mediante tala y como medida de manejo propone la reposición en una relación de 1:10 según las especies intervenidas.



Imágenes 7, 8 y 9: Helechos objeto de aprovechamiento.

En concordancia con lo anterior, a través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE y entre las medidas de manejo in-situ, específicamente el “bloqueo y traslado”, plantea su viabilidad para individuos en óptimo estado físico, reproductivo y fitosanitario, además, establece como criterio el rescate y traslado para individuos con alturas de hasta un metro y medio (1,5 m), buscando disminuir las afectaciones durante el proceso y aumentando las probabilidades de supervivencia.

Frente a la veda, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, párrafo 2, establece: **PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. (...)”

Debido a la altura de los individuos en mención, la medida de rescate y reubicación podría no ser efectiva, generando sobrecostos y posibles pérdidas del material vegetal, por lo que se considera factible acoger la medida de reposición propuesta por el usuario.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, la zona de intervención hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

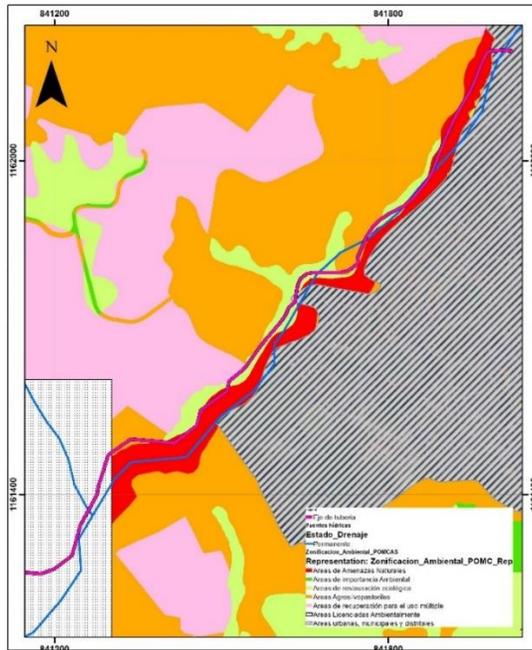


Imagen 10: Zonificación ambiental según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, la red de alcantarillado cruza áreas de amenazas naturales asociadas a la Quebrada La Agudelo, áreas de restauración ecológica y áreas de uso múltiple de tipo urbanas y licenciadas ambientalmente.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de conservación y protección ambiental (restauración ecológica, amenazas naturales), se deberán garantizar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y las áreas de uso múltiple (urbanas y licenciadas ambientalmente), se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, la tubería se localiza sobre la zona de retiro de la Quebrada La Agudelo, en este sentido, el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”, establece que las rondas hídricas podrán ser intervenidas, entre otros, por infraestructura de servicios públicos siempre y cuando no genere obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y sea fundamentada en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare.

Debido a que los árboles corresponden a individuos aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural y riparia, así como las restricciones ambientales de la zona y la factibilidad de instalar infraestructura de servicios públicos en la ronda hídrica de la Quebrada La Agudelo, el aprovechamiento forestal será viable siempre y cuando se dé cumplimiento estricto a las recomendaciones y obligaciones ambientales y se implementen medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos de la intervención forestal y busquen alcanzar los usos establecidos para la zonificación ambiental.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Árboles aislados de especies exóticas y nativas:

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m3)	Volumen comercial (M3)
Aquifoliaceae	<i>Ilex danielis</i>	Cardenillo	8	0,11	1	0,04	0,03
Boraginaceae	<i>Tournerfortia scabrada</i>	Guazimo blanco	7	0,15	13	0,83	0,54
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum goudotianum</i>	Silvo silvo	6	0,16	3	0,19	0,12
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	8	0,12	4	0,20	0,13
Clusaceae	<i>Clusia brachycarpa</i>	Chagualo	8	0,14	1	0,06	0,04
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	0,25	21	8,22	5,34
Euphorbiaceae	<i>Alchornea triplinervia</i>	Escobo	8	0,2	1	0,13	0,08
	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	9	0,21	60	9,68	6,29
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	6	0,2	8	0,89	0,58
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel amarillo	8	0,2	8	1,35	0,88
	<i>Persea americana</i>	Aguacate	7	0,13	2	0,09	0,06
	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	8	0,12	2	0,09	0,06
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	31	0,99	1	1,32	0,86
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i>	Feijoa	3	0,22	1	0,06	0,04
	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	14	0,39	157	162,74	105,78
	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	8	0,21	6	0,93	0,60
	<i>Myrcia splendens</i>	Arrayan hoja pequeña	7	0,15	2	0,10	0,07
	<i>Myrcianthes rhopaloides</i>	Guayabo de monte	7	0,1	2	0,06	0,04
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	12	0,21	2	0,21	0,14
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	8	0,14	4	0,30	0,20
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	10	0,23	11	2,84	1,85
	<i>Cecropia teleitida</i>	Yarumo blanco	12	0,27	5	1,91	1,24
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	7	0,14	4	0,24	0,16
NN	MEP	NN	8	0,15	10	0,78	0,51
Total					329	193,26	125,62

Individuos de flora silvestre en veda:

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m3)	Medida de manejo
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro mono	7	0,3	11	0,58	Tala y reposición
	<i>Cyathea tryonorum</i>	Sarro blanco	5	0,14	4	0,17	
Dicksoniaceae	<i>Dicksonia sellowiana</i>	Sarro	6	0,14	2	0,10	
Total					17	0,85	-

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-27453, 017-28451, 017-28733, 017-28734, 017-37530, 017-5530, 017-5554, 017-5555, 017-5556, 017-5560, 017-5591, 017-5597, 017-5598, 017-60201, y 017-67812, ubicados en la zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m3)	Volumen comercial (M3)	Tratamiento
Aquifoliaceae	<i>Ilex danielis</i>	Cardenillo	1	0,04	0,03	Tala
Boraginaceae	<i>Tournerfortia scabrida</i>	Guazimo blanco	13	0,83	0,54	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum goudotianum</i>	Silvo silvo	3	0,19	0,12	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	4	0,20	0,13	Tala
Clusaceae	<i>Clusia brachycarpa</i>	Chagualo	1	0,06	0,04	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	21	8,22	5,34	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea triplinervia</i>	Escobo	1	0,13	0,08	Tala
	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	60	9,68	6,29	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	8	0,89	0,58	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel amarillo	8	1,35	0,88	Tala
	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	0,09	0,06	Tala
	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	2	0,09	0,06	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	1	1,32	0,86	Tala
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i>	Feijoa	1	0,06	0,04	Tala
	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	157	162,74	105,78	Tala
	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	6	0,93	0,60	Tala

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m3)	Volumen comercial (M3)	Tratamiento
	<i>Myrcia splendens</i>	Arrayan hoja pequeña	2	0,10	0,07	Tala
	<i>Myrcianthes rhopaloides</i>	Guayabo de monte	2	0,06	0,04	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	0,21	0,14	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	4	0,30	0,20	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	11	2,84	1,85	Tala
	<i>Cecropia teleitida</i>	Yarumo blanco	5	1,91	1,24	Tala
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	4	Tala	0,16	Tala
NN	MEP	NN	10	Tala	0,51	Tala
Total			329	193,26	125,62	Tala

Los árboles aislados corresponden a individuos adultos que no hacen parte de las listas rojas de especies en veda y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos.

Estos individuos se distribuyen de manera aislada sobre las áreas requeridas para la instalación de la red de alcantarillado periurbano de El Retiro, cuyas coberturas vegetales se componen principalmente por pastos limpios y enmalezados.

- 4.2 **Técnicamente se considera viable la intervención y medidas de manejo propuestas para los especímenes de flora silvestre en veda** localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-27453, 017- 28451, 017-28733, 017-28734, 017-37530, 017-5530, 017-5554, 017-5555, 017-5556, 017-5560, 017-5591, 017-5597, 017-5598, 017-60201, y 017-67812, ubicados en la zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m3)	Medida de manejo
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro mono	11	0,58	Tala y reposición
	<i>Cyathea tryonorum</i>	Sarro blanco	4	0,17	
Dicksoniaceae	<i>Dicksonia sellowiana</i>	Sarro	2	0,10	
Total			17	0,85	

Las medidas de manejo se propusieron conforme a los "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" definidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019.

- 4.3 **La zona de intervención presenta áreas de conservación y protección y de uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en cuanto a los usos a establecer al interior de la zonificación ambiental.

- 4.4 **La red de alcantarillado periurbano se localiza sobre la zona de retiro de la Quebrada La Agudelo**, en este sentido, el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para

la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”, establece que las rondas hídricas podrán ser intervenidas, entre otros, por infraestructura de servicios públicos siempre y cuando no genere obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y sea fundamentada en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare.

- 4.5 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles** para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de conservación y protección ambiental del área de intervención.
- 4.6 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.7 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.8 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento” (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ya que, en visita técnica realizada por funcionarios de la Corporación en el predio de interés, se pudo evidenciar que se encontró once (11) individuos arbóreos de la especie Sarro mono (*Cyathea caracasana*), cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Sarro blanco (*Cyathea trynorum*), y dos (2) individuos arbóreos de la especie Sarro (*Dicksonia sellowiana*), los cuales no corresponden a árboles aislados, sino a flora silvestre, sin embargo, se conceptuará sobre estos dentro del presente acto administrativo, además, se encuentra bajo categoría de veda nacional, establecida mediante Resolución 0801 de 1977 por elINDERENA.

Mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: “...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o

autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado". Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

Como bien se manifiesta en la solicitud inicial con radicado CE-08779 del 01 de junio de 2022 (anexo nombrado como "SAFAA_Alcantatillado_ElRetiro.pdf"), la solicitud para aprovechamiento de flora silvestre de las especies de Bambú (*Bambusa Vulgaris*), deberá presentarse en un trámite ambiental adicional, con el lleno de los requisitos de ley del decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1740 de 2016

Que la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 5° cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...) 1. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú"(...)

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07427 del 24 de noviembre de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **trescientos veinte y nueve (329) individuos arbóreos, y diecisiete (17) individuos de flora silvestre en veda**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, con Nit 890912140, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, a través de sus apoderados, los señores **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707, con tarjeta profesional número 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura, o quienes hagan sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folios de matrícula inmobiliario 017- 27453, 017- 28451, 017-28733, 017-28734, 017-37530, 017-5530, 017-5554, 017-5555, 017-5556, 017- 5560, 017- 5591, 017-5597, 017-5598, 017-60201, y 017-67812, ubicados en la zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m3)	Volumen comercial (M3)	Tratamiento
Aquifoliaceae	<i>Ilex danielis</i>	Cardenillo	1	0,04	0,03	Tala
Boraginaceae	<i>Tournerfortia scabrida</i>	Guazimo blanco	13	0,83	0,54	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum goudotianum</i>	Silvo silvo	3	0,19	0,12	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	4	0,20	0,13	Tala
Clusaceae	<i>Clusia brachycarpa</i>	Chagualo	1	0,06	0,04	Tala

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m3)	Volumen comercial (M3)	Tratamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	21	8,22	5,34	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea triplinervia</i>	Escobo	1	0,13	0,08	Tala
	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	60	9,68	6,29	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	8	0,89	0,58	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel amarillo	8	1,35	0,88	Tala
	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	0,09	0,06	Tala
	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	2	0,09	0,06	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	1	1,32	0,86	Tala
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i>	Feijoa	1	0,06	0,04	Tala
	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	157	162,74	105,78	Tala
	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	6	0,93	0,60	Tala
	<i>Myrcia splendens</i>	Arrayan hoja pequeña	2	0,10	0,07	Tala
	<i>Myrcianthes rhopaloides</i>	Guayabo de monte	2	0,06	0,04	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	0,21	0,14	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	4	0,30	0,20	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	11	2,84	1,85	Tala
	<i>Cecropia teleitida</i>	Yarumo blanco	5	1,91	1,24	Tala
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	4	Tala	0,16	Tala
NN	MEP	NN	10	Tala	0,51	Tala
Total			329	193,26	125,62	Tala

Parágrafo 1°: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017- 27453, 017- 28451, 017-28733, 017-28734, 017-37530, 017-5530, 017-5554, 017-5555, 017-5556, 017- 5560, 017- 5591, 017-5597, 017-5598, 017-60201, y 017-67812, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
P. MIRADOR DEL RETIRO	-75	30	17,00	6	3	40,00	2175
P. LA ARGENTINA	-75	30	42,00	6	3	10,00	2175

ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE, a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ**, a través de sus apoderados los señores **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, o quienes hagan sus veces al momento, plantados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-27453, 017- 28451, 017-28733, 017-28734, 017-37530, 017-5530, 017-5554, 017-5555, 017-5556, 017-5560, 017-5591, 017-5597, 017-5598, 017-60201, y 017-67812, ubicados en la zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, para la siguiente especie y tipo de aprovechamiento:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m3)	Medida de manejo
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro mono	11	0,58	Tala y reposición
	<i>Cyathea tryonorum</i>	Sarro blanco	4	0,17	
Dicksoniaceae	<i>Dicksonia sellowiana</i>	Sarro	2	0,10	
Total			17	0,85	

Parágrafo 1° se autoriza la intervención y medidas de manejo propuestas para los especímenes de flora silvestre en veda dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
P. MIRADOR DEL RETIRO	-75	30	17,00	6	3	40,00	2175
P. LA ARGENTINA	-75	30	42,00	6	3	10,00	2175

Parágrafo 2°. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 3°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ**, a través de sus apoderados los señores **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, o quienes hagan sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Para especies sin veda nacional (no incluye los individuos muertos en pie).

Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(181 x 3 = 543 + 138 x 4 = 552) 1095 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera*

gigantea), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, setos, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$20.818.140) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **1095 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ**, a través de sus apoderados los señores **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, o quienes hagan sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles en Veda, para ello la parte interesada deberá realizar la compensación para especies vedadas de la siguiente manera:

1.1. Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación **1:10**, por cada individuo arbóreo intervenido con categoría de veda nacional, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad a intervenir	Cantidad a reponer
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro mono	11	110
	<i>Cyathea tryonorum</i>	Sarro blanco	4	40
Dicksoniaceae	<i>Dicksonia sellowiana</i>	Sarro	2	20
Total			17	170

1.2. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses**, después de terminado el aprovechamiento forestal

- 1.3. De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, **no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA)**, sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ**, a través de sus apoderados los señores **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, o quienes hagan sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

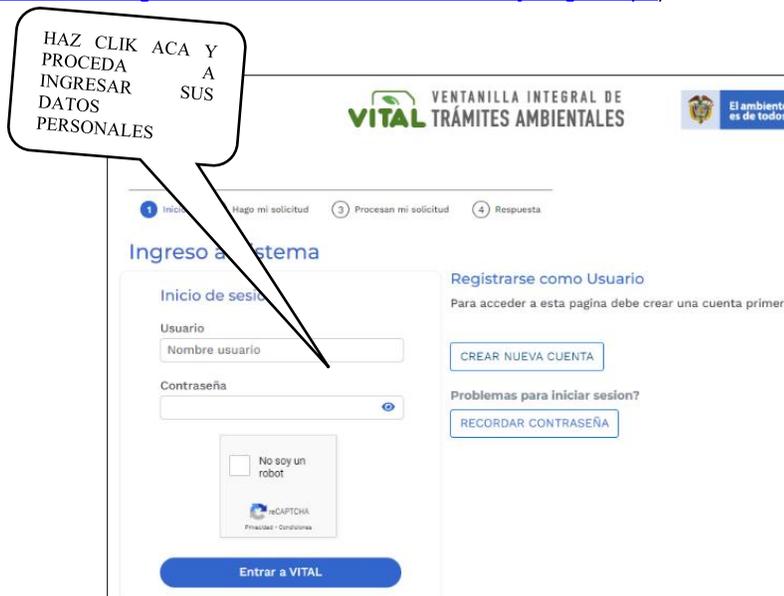
1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. **INFORMAR** al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación
14. Se recomienda socializar con los habitantes de El Retiro, y de las áreas circundantes a la zona de intervención, sobre el aprovechamiento forestal de los árboles aislados y las especies de flora silvestre.
15. **Dado que la red de alcantarillado periurbano se localiza sobre la zona de retiro de la Quebrada La Agudelo**, será intervenida la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011, por tanto, se debe garantizar que la infraestructura no genere obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y sea fundamentada en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ**, a través de sus apoderados los señores **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, o quienes hagan sus veces al momento, el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, en calidad de apoderados de la sociedad LONDOÑO GÓMEZ S.A.S, o quienes hagan sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070640289

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 25-11-2022